

**PUNTO DE SUSCRICION.**

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 20.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunican, con fecha 7 del actual los Reales decretos siguientes.

La Reina se ha servido expedir los tres Reales decretos siguientes:

**PRIMERO.**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá una nueva Direccion á las inmediatas órdenes, y bajo la dependencia del Ministro de Hacienda, con el título de *Direccion general de lo contencioso*.

Art. 2.º Esta Direccion constará de un Director y de dos Subdirectores, con el sueldo, consideraciones y prerogativas que los de las otras Direcciones, y ademas del competente número de Oficiales y demás empleados subalternos.

Art. 3.º El Director y los Subdirectores, que harán como tales de gefes de seccion, deberán ser letrados, versados en la ciencia administrativa, en la legislacion y en la práctica de los negocios de los diversos ramos de la Hacienda pública.

Art. 4.º Los Oficiales, escribientes y empleados subalternos se elegirán de entre los de las respectivas clases de la administracion central, suprimiéndose por consecuencia en las dependencias de ella, de que procedan las plazas correspondientes has-

ta límite necesario, á fin de que por la creacion de la misma oficina no se aumente la cantidad señalada en el presupuesto del año próximo venidero, tanto para el personal, cuanto para el material de la administracion central del Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Tendrá la Direccion de lo contencioso atribuciones y facultades consultivas y resolutivas como las demas de Hacienda, y en su consecuencia le corresponderá:

1.º Emitir su dictámen en todos los negocios de la administracion central del Ministerio de Hacienda en que se versen cuestiones de derecho comun, civil ó administrativo.

2.º Dar tambien dictámen siempre que se trate de intentar alguna accion ante los tribunales de justicia ó administrativos á nombre ó en contra del Estado, por virtud de los expedientes que se instruyan en la misma administracion central de Hacienda.

3.º Vigilar y cuidar de que se sostengan como corresponde ante los tribunales comunes y administrativos los intereses de la Hacienda pública en los negocios de toda clase que pendan ante los mismos tribunales, dando al intento las instrucciones convenientes á los agentes de la administracion.

4.º Seguir por sí correspondencia con los Fiscales del tribunal mayor de cuentas, del excusado, de la comisaria general de Cruzada y de la Junta directiva de la deuda del Estado, y con los Fiscales y Promotores que entiendan en los negocios de Hacienda, proponiendo al Ministerio la que deba tener lugar con los Fiscales del Consejo Real y de los tribunales de justicia y Juzgados ordinarios.

5.º Cuidar de que se activen y terminen con arreglo á derecho las causas criminales en que sea

parte la Hacienda, y con especialidad las de contrabando y defraudación.

6.º Dar su dictámen siempre que haya de concederse indulto por los delitos de que trata el párrafo anterior, ó haya de transigirse con ocasion de los negocios de contrabando.

7.º Promover los recursos de casacion que procedan en interés de la ley en los negocios tocantes á la Hacienda pública.

8.º Promover igualmente las mejoras de que sea susceptible la legislación sobre materias judiciales del mismo ramo.

Y 9.º Promover asimismo el juicio de responsabilidad, cuando haya lugar á ella, contra los Magistrados y Jueces que hubieren fallado en los negocios y causas de Hacienda.

Art. 6.º Además de lo prevenido en el artículo precedente, entenderá y propondrá tambien la Direccion de lo contencioso en todo lo relativo: primero, á la ejecucion de mi decreto de 12 de Octubre último sobre memorias y obras pias eclesiásticas; y segundo, á las reclamaciones que se promovieren con motivo de las decisiones que recaigan en los expedientes de calificación de derechos de individuos pertenecientes á las clases pasivas.

Art. 7.º Se suprimen las asesorías de la Superintendencia de la Hacienda pública, de las Direcciones generales de Rentas y de la de Financas del Estado por deber quedar refundidas en la nueva Direccion general de lo contencioso.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se expedirán los reglamentos é instrucciones necesarias para que tenga expedito cumplimiento lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.  
=Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

#### SEGUNDO.

Teniendo en consideracion los servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Ventura Gonzalez Romero, Subsecretario que fué del Ministerio de Gracia y Justicia y Consejero Real cesante, vengo en nombrarle Director general en comision de lo contencioso de la Hacienda pública, con arreglo á mi decreto de esta fecha en que tengo á bien establecer dicha Direccion.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.  
=Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

#### TERCERO.

Vengo en nombrar Subdirectores primero y segundo de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, establecida por mi Real decreto de esta fecha, á D. Nicolas Mérida de Lizana, Asesor de la Superintendencia, con la categoría y consideracion de este último destino, y á D. Joa-

quin Alvarez Quiñones, Oficial del Ministerio del mismo ramo.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.  
=Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Los que se insertan en el Boletín oficial para la debida publicidad y demas efectos convenientes.  
Palencia 11 de Enero de 1850.=El G. I., Diego Cires.

#### Núm. 21.

Habiendo sido nombrado por S. M. Inspector de Minas de este distrito D. Pío Jusne y Barrera, he dispuesto se ponga en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, que el 11 del actual empezó á ejercer dicho destino. Palencia 14 de Enero de 1850.=El G. I., Diego Cires.

#### Núm. 22.

Habiéndose contratado por este Gobierno con el grabador D. José Romero Masseti, vecino de Madrid, los sellos que para autorizar toda clase de documentos oficiales deben usar los Ayuntamientos de esta provincia que hasta ahora no lo tenían, segun les noticié al insertar en el Boletín de 2 de Noviembre último la Real orden de 22 de Setiembre anterior, en que se dispone que todos los distritos municipales se provean del suyo, espreso á continuacion los nombres de los que se hallan á esta fecha en poder de D. Gerónimo Camazon, representante de aquel en esta capital, para que los Alcaldes de los referidos distritos comisionen á la mayor brevedad persona que recoja el que le es respectivo, abonando en el acto á dicho Camazon la módica cantidad de 64 reales en que ha sido contratado cada uno, puesto en esta misma ciudad, con mango de box, caja de lata para conservarlo, tinta y una papeleta impresa que explica el modo de usarlo, y de cuya suma dará el oportuno recibo tambien impreso, para que las municipalidades acrediten este gasto en sus cuentas, donde les será de abono.

Con este motivo recuerdo á los Alcaldes de los distritos de esta provincia el deber en que se hallan de autorizar con dicho sello todos los documentos que por la Alcaldía ó Corporacion municipal se espidan, y con especialidad los que tengan relacion con el servicio militar, segun asi se establece en Real orden de 28 de Abril de 1848 y 22 de Setiembre último, á cuyo fin se van constru-

yendo con toda urgencia los de los pueblos que aun carecen de él, y conforme se vayan entregando en esta ciudad se les avisará por medio de este periódico para que en la misma forma acudan á recojerlos. Palencia 14 de Enero de 1850.=El G. I. Diego Cires.

*Pueblos que ya pueden recojer los sellos.*

Arconada.  
Herreruela.  
Fresno del Rio.  
Baños de Cerrato.  
Antigüedad.  
Becerril de Campos.  
Camporredondo.  
Castromocho.  
Fuente-andrino.  
Castil de Vela.  
Abastas.  
Cardeñosa.  
Cevico Navero.  
Brañosera.  
Capillas.  
Amusco.  
Bárcena de Campos.  
Fuentes de Nava.  
Cobos de Cerrato.  
Ayuela.  
Arenillas de San Pelayo.  
Alva de Cerrato.  
Cevico de la Torre.  
Añoza.  
Astudillo.  
Barrio de San Pedro.  
Cisneros.  
Bahillo.  
Abia de las Torres.  
Bañes.  
Becerril del Carpio.  
Amayuelas de Arriba.  
Arbejal.  
Belmonte.  
Amayuelas de Abajo.  
Báscones de Ojeda.  
Boada.  
Castrejon.

Núm. 23.

*En el Boletín de 8 de Octubre último, número 119, se insertó la circular que sigue:*

Habiendo acudido á mi autoridad varios Alcaldes presidentes de las Juntas de Sanidad de los partidos, manifestando que no les es posible remitir con oportunidad á este Gobierno político el parte quincenal de Salubridad pública que les está ordenado, porque las de los pueblos respectivos no les mandan en los dias que se les está señalado. He dispuesto prevenir por medio de esta circular á los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales, que oyendo al facultativo del pueblo, dirijan en los dias 3 y 18 de cada mes á la del partido respectivo el parte de Salubridad que se les está mandado, en la inteligencia que adoptaré medidas severas contra los que demoren el cumplimiento de este importante servicio.

*Y como por los Alcaldes presidentes de las Jun-*

*tas de Sanidad de los partidos se me manifieste que no se les remite el parte quincenal con la exactitud que la preinserta circular previene por los de los disrritos municipales, ordeno á estos que lo verifiquen precisamente en los dias 3 y 18 de cada mes, esperando que no darán lugar á nuevos recuerdos ni prevenciones. Palencia 14 de Enero de 1850.=El G. I., Diego Cires.*

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

*D. Juan Presa y Huerta, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.*

Por el presente edicto y término de treinta dias, que darán principio á correr y contarse desde el en que se halle inserto en la Gaceta nacional, cito, llamo y emplazo, á las personas que se crean con derecho en concepto de herederos y acreedores, á los bienes de Tomas Brizuela, difunto, vecino que fue de esta ciudad, para que acudan ante mí por el oficio del actuario, por medio de Procurador y con poder bastante, á deducir el que tuvieren en el expediente que estoy siguiendo de resultas del fallecimiento abintestado de dicho Tomas; pues si lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y no lo haciendo, pasado el citado término, en su rebeldía seguiré la testamentaria con los letrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta.=Juan Presa y Huerta.=Por mandado de su señoría, Mariano Gomez Estrada.

**ANUNCIO.**

*Comision provincial de Instruccion primaria de Palencia.*

Se halla vacante la escuela de niños de Añoza; su dotacion consiste en seis cargas de trigo, con mas doscientos reales de propios y casa habitacion de valde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de esta Comision hasta el 14 de Febrero próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Añoza, para que tenga lugar la eleccion. Palencia 13 de Enero de 1850.=El Presidente, G. I., Diego Cires.=Carlos Castan Laborda, Secretario interino.

AVISO.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado en 23 de Diciembre último, para el arriendo de un molino harinero y varias tierras que lleva Manuel García, pertenecientes á la Encomienda de San Juan, radicantes en término de Torre de los Molinos, el Señor Administrador de Directas, encargado de la Administración económica en esta provincia, ha dispuesto se celebre nueva subasta el 20 del actual, con la rebaja de la sexta parte de la cantidad señalada para la primera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, teniendo entendido que este remate es doble y simultáneo, y que habrá de celebrarse á la vez en esta capital ante las personas marcadas por instrucción, y en el pueblo donde radican las fincas ante aquel Alcalde bajo el tipo de 2,426 reales, 23 mrs. que es la que resulta hecha la indicada rebaja de la sexta parte: todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los dos puntos indicados. Palencia 12 de Enero de 1850.—Sotero Gregorio.

*Ayuntamiento constitucional de Vittalobon.*

Quien quisiere tomar en arriendo el abasto de carnes frescas de esta villa para este año de 1850, acuda á hacer postura á la Secretaría de Ayuntamiento donde se manifestará el pliego de condiciones, y su remate tendrá efecto el día 20 del mes actual.—El Presidente del Ayuntamiento, Pablo Paredes.—Por su mandado, Felipe Revollar, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

*Depósito de Carbon de piedra.*

En la calle de Carnicerías, núm. 8, se vende Carbon de piedra de primera calidad al precio ínfimo de dos reales arroba.

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar en día 24 de Enero próximo sea bajo el fondo de 120,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,000 premios 90,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1.	de . . . . .	24000
1.	de . . . . .	12000
1.	de . . . . .	6000
1.	de . . . . .	3000
4.	de . . . . .	4000
6.	de . . . . .	3000
7.	de . . . . .	2800
9.	de . . . . .	1800
10.	de . . . . .	1000
10.	de . . . . .	600
950.	de . . . . .	30400
1000	2 Aproximaciones de 320 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 24000. . . . .	640
	2 Idem de 180 para idem al de 12000. . . . .	360
	2 Idem de 120 para idem al de 6000. . . . .	240
	2 Idem de 80 para idem al de 3000. . . . .	160
		<hr/> 90000

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

HIERRO EN VENTA.

En la calle Mayor principal número 150, se venderá hierro de buena calidad, desde 1.º de Enero próximo, en pletinas para herrar carros, pletinillas y cuadrados, procedentes de la fábrica de Sabero, propia de la Sociedad Palentina-Leonesa, á precios de 19 á 21 reales arroba según las clases. 5